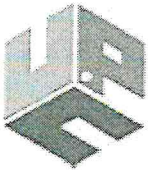


|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 04 DE JULIO DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO”**

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994 “Por el cual se adopta el Reglamento del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar”, se establecen condiciones para la vinculación de los Profesores de Carrera de la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante el Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, el Consejo Superior Universitario, reglamenta las convocatorias para vincular docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar.

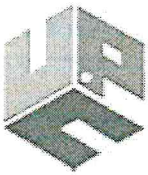
Que mediante Acuerdo No. 035 del 16 de Julio de 2016, el Consejo Académico reinicia y ajusta el Cronograma del Concurso Público de Méritos para la vinculación de los cincuenta y tres (53) docentes de carrera a la Universidad Popular del Cesar (UPC).

Que mediante Acuerdo No. 036 del 27 de Julio de 2016, el Consejo Académico: Aprobó los Perfiles para la Vinculación de Docentes en la Segunda Convocatoria del Concurso Publico de Méritos ordenado mediante Acuerdo del CSU 010 del 23 de Abril de 2015, en el marco del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio del 2014.

Que mediante Resolución No. 1791 del 01 de Agosto de 2016, se abrió la segunda convocatoria del concurso público de méritos ordenado mediante Acuerdo del CSU 010 del 23 de abril de 2015, en el marco del Acuerdo No. 022 del 29 de Julio de 2014.

Que mediante Acuerdo No. 043 del 12 de Octubre del 2016, se señalaron los aspirantes admitidos, los excluidos definitivamente y se declaran desiertas algunas de las áreas disciplinares en marco de la Segunda Convocatoria del Concurso de Público de Mérito para vincular Docentes de Carrera en la Universidad Popular del Cesar.

Que mediante Acuerdo No. 063 del 27 de Diciembre de 2016, se dispuso presentar nuevamente la Evaluación de las Competencias Generales y Especifica Según los Perfiles en la Segunda Convocatoria del Concurso Público de Méritos para vincular Docentes en la Universidad Popular Del Cesar al señor **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.570.727.

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 04 DE JULIO DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO”**

Que mediante Acuerdo No. 001 del 06 de Marzo de 2017, se declararon ganadores del Concurso de Mérito Docente a los señores **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO** y **HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA**.

Que con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 del 06 de Marzo de 2017, mediante la Resolución No. 946 del 03 de Mayo del 2017, se nombró en periodo de prueba a **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.570.727 de Valledupar (Cesar), en el Cargo de Profesor de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas de la Universidad Popular del Cesar.

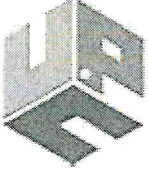
Que de igual forma, mediante la Resolución No. 945 del 03 de Mayo del 2017, se nombró en periodo de prueba **EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.103.560 de Chiriguaná (Cesar), en el Cargo de Profesor de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Ingeniería de Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas de la Universidad Popular del Cesar.

Que en ese mismo sentido, mediante la Resolución No. 947 del 03 de Mayo del 2017, se nombró en periodo de prueba a **HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.224.323 de Barranquilla (Atlántico), en el Cargo de Profesor de Tiempo Completo, adscrito al Departamento de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Artículo 23 del Acuerdo No. 022 de Julio 29 de 2014, del Consejo Superior Universitario “Reglamentó las Convocatorias para Vincular Docentes mediante Concurso Público de Méritos en la Universidad Popular del Cesar”, dispone **“El Docente vinculado en periodo de prueba tiene un plazo de diez (10) meses para presentar certificación del Nivel de Inglés B1, según el Marco Común Europeo. La no presentación de la certificación, es causal de desvinculación del Docente en Periodo de Prueba”**.

Que dentro del periodo de los diez (10) meses, el señor: **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA**, presentó certificación emitida por el instituto CAMBRIDGE ENGLISH Language Assessment, part of the University of Cambridge and University of Michigan; el señor: **EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO**, presentó certificación emitida por el CENTRO TÉCNICO DE IDIOMAS CAISA; y el señor: **HERNANDO**



|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 04 DE JULIO DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO”**

**CARLOS OÑATE BARRAZA**, presentó certificación emitida por el instituto MINING ENGLISH LANGUAGE CENTERS “MELC IDIOMAS” S.A.S.

Sobre el particular, es importante resaltar, que uno de los pilares fundamentales en la organización del Estado, esta cimentado en la existencia de una carrera administrativa que garantice que los empleos en los órganos del Estado se ocuparán por mérito. Así el artículo 125 de la Constitución Política dispone que:

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**

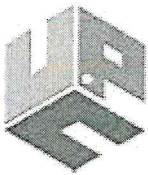
**El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.**

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción”.*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)



De acuerdo con lo señalado en esta disposición, **la permanencia en la carrera** depende de una serie de condiciones (evaluación satisfactoria, antecedentes disciplinarios, causales legales), las cuales permiten considerar que existe una estabilidad relativa en materia de carrera administrativa.

En razón de lo antes señalado, el mérito se constituye en el fundamento constitucional de los procesos de selección para acceder al ejercicio de cargos públicos, **de forma tal que los requisitos y condiciones de acceso deben ser acreditados** previamente por los aspirantes además de superar según se requiera por la convocatoria, pruebas y en ocasiones pruebas y cursos.

|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

## ACUERDO No. 021

**FECHA: 04 DE JULIO DE 2018**

### “POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO”

Lo anterior indica que todos los sistemas de carrera verifican **requisitos y competencias** para el ejercicio del empleo antes de la respectiva provisión de los mismos y por ende la vinculación al servicio del Estado en cada uno de ellos se fundamenta en la aplicación de igual principio, como ocurre en este caso que el Acuerdo No. 022 del 29 de Julio de 2014 del Consejo Superior Universitario exigió **presentar certificación del Nivel de Inglés B1, según el Marco Común Europeo.**

Que en ese sentido, el Artículo 63 del Acuerdos No. 022 de Julio 29 de 2014, por el cual se reglamenta en la Universidad Popular del Cesar el proceso de concursos docentes expresan lo siguiente:

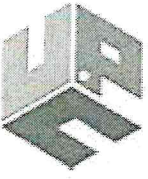
“**ARTÍCULO 63.** La autenticidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que la Universidad se reserva el derecho a la verificación por cualquier medio legalmente admisible, la información y documentos presentados sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlos en la convocatoria”.

Que el Artículo 40 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone que “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que dentro de ese contexto, se requiere que la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, realice la **verificación** de las certificaciones aportadas por los señores **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO** y **HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA**, abriendo de esta forma, un espacio de garantía para que los interesados puedan tener la oportunidad de allegar los documentos exigidos en los requisitos e incluso realizar correcciones a los ya aportados.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico de la Universidad en la sesión del 04 de Julio de 2018,



|   |                                      |                               |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR</b> | CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07 |
|   | FORMATO DE ACUERDO                   | VERSION:1                     |

**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 04 DE JULIO DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL DECRETA UN PERIODO PROBATORIO”**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** un periodo probatorio por el lapso de treinta (30) días hábiles, con el fin de verificar la competencia de los institutos que expidieron las certificaciones de los señores **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO y HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONESE** a la Coordinadora del Grupo de Gestión de Desarrollo Humano para la verificar la competencia de los institutos que expidieron las certificaciones de los señores **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO y HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA.**

**ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE** de recomendar la Inscripción en el Escalafón Docente de los de los señores **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO y HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA,** hasta tanto no se hagan las verificaciones correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a los de los señores **DEIVIS DE JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA, EDWIN JOSÉ FLÓREZ AVENDAÑO y HERNANDO CARLOS OÑATE BARRAZA,** advirtiéndole que contra el presente no procede el recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 04 días del mes de julio de 2018



**ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA**  
 Presidente



**ERIKA MARTÍNEZ OSORIO**  
 Secretaria (E)